

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 28 de enero de 1895.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

Diputados

Sres. Velasco

» Ureta

» Rueda

» Diago

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada una instancia en la que D. Pedro Collado Santos, Concejal del Ayuntamiento de Jubera, presenta nuevamente la renuncia de su cargo en atención á que se ha agravado notablemente su padecimiento gástrico:

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar haberse agravado la dispepsia gástrica que padece el exponente, en términos que le es imposible todo trabajo y aún á la asistencia á las sesiones:

Considerando que dada la gravedad que la dolencia ha alcanzado produce el impedimento físico á que se contrae el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente promovido para la ocupación perpetua de fincas sitas en jurisdicción de Murillo de río Leza y que han de ser objeto de expropiación para construir la carretera de Villamediana á la de Logroño á Zaragoza, sección de Murillo á esta última:

Considerando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de fincas y propietarios á quienes afecta la expropiación, no se ha formulado reclamación alguna:

Considerando aparecen cumplidos en debida forma los trámites establecidos en los artículos 15 al 18 de la ley de Expropiación forzosa y 20 al 25 del reglamento para su ejecución, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se expresan en la relación mencionada.

No habiendo remitido el Alcalde de Arenzana de Arriba el informe que se pidió en 10 de octubre y 29 de noviembre para unirlo al expediente promovido por el Ayuntamiento de Bezares sobre condonación de contribuciones, se acordó pedirle de nuevo, apercibiéndolo al Ayuntamiento que de no hacerlo así se le impondrá la corrección á que haya lugar.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Accediendo á los deseos del Alcalde de Haro, se acordó concederle 370 plantones de árboles siendo de cuenta de aquella Corporación municipal los gastos de arranque y transporte.

En iguales condiciones se acordó conceder 20 plantones de plátano al Ayuntamiento de Briñas.

Examinado el pliego de condiciones económicas formado por la sección de Contabilidad para la subasta del acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia, se acordó aprobarlo así como el pliego de condiciones facultativas y atendiendo á la urgencia de la adquisición de los materiales anunciar la subasta para el día 18 del próximo mes de febrero, dando principio el acto á las once de la mañana.

Examinada una instancia presentada por D. Victoriano Pascual, vecino de esta ciudad manifestando que la Corporación provincial le adeuda la suma de 3.587'60 pesetas por el suministro de carne que ha facilitado para los diferentes establecimientos provinciales durante los meses de noviembre y diciembre próximos pasados y deseando ceder dicho crédito con todos sus derechos y acciones en favor de su hijo político D. Guillermo Juliá, ruega el que se tenga á este como dueño unico de la suma que se indica. Examinado el libro de cuentas corrientes resulta que efectivamente la Diputación adeuda al solicitante la cantidad que desea traspasar. Se acordó acceder á lo solicitado reconociendo al Sr. Juliá único dueño del crédito de referencia.

Vista la instancia presentada por D. Victoriano Pascual y D. Guillermo Juliá, vecinos de Logroño, manifestando ambos que la Diputación provincial les adeuda el importe del suministro de carne para los establecimientos provinciales en el primer semestre del actual ejercicio y creyéndose con derecho al percibo de intereses por demora en el pago, solicitan el abono de los mismos. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1883 y pliego de condiciones económicas, se acordó acceder á lo solicitado abonándole el 5 por 100 anual como se hace con otros acreedores que se hallan de igual forma.

Vista una instancia de D. Francisco Marín, vecino de Logroño, rematante del suministro de alubias para los establecimientos provinciales, manifestando: que no habiendo recibido con oportunidad el importe de sus cuentas mensuales por el referido suministro y con el fin de evitarle perjuicios en sus intereses, ruega se le conceda el interés del 5 por 100 anual por demora.

Examinados los antecedentes referentes al asunto resulta que el solicitante es rematante del suministro que indica durante todo el año económico actual y que percibe con algún retraso el importe de sus facturas. Teniendo en cuenta lo prescripto en el Real decreto de 4 de enero de 1883 y pliego de condiciones que sirvieron de base para la subasta, se acordó abonar al recurrente el 5 por 100 anual en la forma que se hace con otros acreedores que se hallan en el propio caso.

Vista una instancia de D. Agapito Quintana, vecino de Nestares, solicitando ceder un crédito que posee contra la Diputación, importante 823'19 pesetas procedentes del suministro de carbón y cisco para los establecimientos provinciales, durante los meses de septiembre, noviembre y diciembre últimos y enero actual, en favor de don Lorenzo Ruiz, vecino de Logroño, de quien ha recibido el importe de aquél, y resultando que efectivamente la Corporación provincial adeuda al citado Quintana la suma que indica y que desea traspasar, se acordó acceder á lo solicitado reconociendo al Sr. Ruiz como único dueño de la suma antes mencionada.

Examinada una instancia de doña Victoria Orive, vecina de Logroño, en la que manifiesta que su esposo Jerónimo Clavel falleció el 25 de noviembre del año último, según partida de defunción que acompaña y que adeudándole la Diputación la suma de 26 pesetas por canastas suministradas á

los establecimientos de Beneficencia suplica que la expresada cantidad se le satisfaga dispensándola de la presentación de más documentos atendida la significancia de la deuda. Teniendo presente la práctica seguida en iguales casos y ser cierto que la Diputación la adeuda la cantidad que indica, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada la instancia presentada por D.^a Maximina Díez Ubago, vecina de Logroño, viuda de D. Tomás Cabezón, exponiendo que la Diputación provincial le adeuda 830'50 pesetas por obras de carpintería ejecutadas por su difunto esposo con más los intereses de un año correspondientes al 5 por 100 anual y que teniendo que ausentarse de esta capital ruega el pago de la citada suma por serle de necesidad imperiosa:

Vistos los antecedentes referentes al asunto resulta que la Corporación provincial es deudora de la cantidad que se menciona; pero que por ahora se vé en la imposibilidad de solventarla en atención á que dicho crédito corresponde á ejercicios cerrados, teniendo por tanto que esperar á que se forme el presupuesto adicional, debiendo advertir á la reclamante que para hacerla efectiva ha de presentar la correspondiente declaración de herederos.

Examinadas cuatro cuentas presentadas por D.^a Gregoria Oller, D.^a Gregoria Rodríguez, D. José Antonio Azpuzna y D.^a Teresa Pérez, vecinos de Logroño importantes respectivamente pesetas 92, 72, 48 y 20, por el alquiler de camas con destino al nuevo Manicomio provincial, durante los meses de septiembre y octubre último, y hallándolas debidamente justificadas, se acordó aprobarlas y pagarlas con cargo al Capítulo correspondiente del presupuesto.

Examinada la distribución de fondos presentada por la Sección de Contaduría para el próximo mes de febrero, fué aprobada.

Examinado un oficio en el cual el Sr. Arquitecto provincial expone que el lavadero que se intenta construir en el Correccional, puede instalarse en el patio de la Sección de mujeres y su coste ascenderá á 225 pesetas y á 350 si se le cubre con un tejado, se acordó llevar á efecto la construcción del lavadero en el punto que se indica por el Arquitecto, aceptar la propuesta de cubrirlo con un tejado y que se ejecuten las obras por administración teniendo en cuenta el precio de su coste.

Examinada una instancia de Agustín Martínez Salaya, casado, mayor de edad, vecino de Cenicero, solicitando se le conceda algún socorro con que atender á la lactancia de una hija.

Visto el informe del Alcalde de dicha villa; teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponde á la Beneficencia municipal, se acordó significar al recurrente debe acudir al Ayuntamiento en demanda del socorro que pretende, el cual le concederá la cantidad que juzgue conveniente con cargo al capítulo correspondiente de su

presupuesto ó al de imprevistos si en él no hubiere consignación.

Vista una instancia de Miguel Balmaseda, vecino de Galilea, solicitando algún socorro con que poder atender á la lactancia de su hijo, por imposibilidad de su esposa y carecer de toda clase de recursos:

Visto el informe del Alcalde de dicha villa teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponde á la Beneficencia municipal, se acordó significar al exponente debe recurrir al Ayuntamiento en demanda del socorro que pretende, el cual le concederá la cantidad que juzgue conveniente con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprevistos si en él no hubiere consignación.

Examinada una instancia de Hipólito Torres Díez, casado, de 34 años de edad vecino de Rincón de Soto, en la que solicita ingrese en el hospital provincial para atender al restablecimiento de su salud:

Vistas las certificaciones del Alcalde y Médico de dicha villa:

Considerando que la Diputación viene subvencionando los hospitales de los partidos judiciales de Arnedo, Alfaro, Calahorra y Cervera; se acordó significar al recurrente que desde luego puede ingresar en el hospital de Alfaro que tiene el carácter de provincial.

Vista una instancia de Valentín Comas y su esposa Martina Barandiaran, vecinos de Calahorra, solicitando sacar de la casa de Beneficencia un niño expósito de 11 á 14 años de edad con el fin de instruirlo y tenerlo en su compañía:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia exponiendo que no hay ninguno que se preste gustoso á ir en compañía de los recurrentes, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia de D.^a Escolástica Gutiérrez, vecina de Calahorra, soltera, de 68 años de edad en la que solicita se admita en el Manicomio provincial en clase de pensionista á su hermana D.^a Juana Gutiérrez Ruiz, la que por espacio de bastantes años se encuentra como demente en el Manicomio de Zaragoza, comprometiéndose la familia de la misma á pagar 1'50 pesetas por estancia:

Vista la certificación expedida por el Sr. Médico Director de aquel establecimiento en la que se hace constar dicha enfermedad; se acordó acceder á lo solicitado por la recurrente interesando al Sr. Administrador del referido Manicomio manifieste si dicha demente se halla reclusa definitivamente con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de mayo de 1885 ó en qué concepto.

Vista una comunicación del Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia provincial de Zaragoza interesando que esta Corporación se haga cargo del demente Emilio Español Gil, natural de Logroño, reclamando á la vez el abono de las estancias causadas por el mismo en aquel Manicomio des-

de el día 1.^o de enero de 1891 al 31 de diciembre de 1894 que ascienden, según liquidación que acompaña, á 1.641 pesetas:

Resultando que con fecha 12 de diciembre de 1889, D.^a Magdalena Gil, madre del demente recurrió ante esta Comisión manifestando que su hijo Emilio se hallaba en el Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en calidad de demente distinguido; pero que careciendo de recursos para seguir sufragando los gastos de las estancias suplicaba fueran satisfechas aquellas por la provincia dejándole recluso en aquél Manicomio con objeto de que pudiera ser visitado con frecuencia por la recurrente:

Resultando que la Comisión provincial en sesión celebrada el día 11 de enero de 1890 y en vista de que á la instancia no se acompañaba documento alguno que justificase la pobreza de la solicitante ni la de su hijo; así como tampoco la enfermedad ni estado de demencia de este último ni se indicaba si para su reclusión se había guardado requisito alguno de los establecidos en el Real decreto de 19 de mayo de 1885, acordó significar á la recurrente que una vez llenados los requisitos prevenidos en el referido Real decreto y justificada en debida forma la pobreza del demente y su madre, la Diputación se haría cargo de él y dispondría su traslado al Manicomio de San Baudilio de Llobregat donde por entonces albergaba todos los dementes pobres de la provincia:

Resultando que desde aquella fecha ninguna gestión ha hecho D.^a Magdalena Gil para justificar siquiera su pobreza y la de sus hijos, requisito indispensable para que corran á cargo de la provincia las estancias que causen los dementes pobres naturales de ella:

Considerando que ninguna participación ha tenido la Diputación en el ingreso de este demente en el Manicomio de Nuestra Señora de Gracia y que la única noticia que ha adquirido por manifestación de la madre, es que aquél se hallaba recluso en calidad de demente distinguido:

Considerando que para que tenga lugar lo dispuesto en Real orden de 29 de febrero de 1876, recordatoria de la de 27 de julio de 1870, es indispensable que el demente y su familia justifiquen su estado de pobreza, lo que en este expediente no ha tenido lugar á pesar de habérselo hecho saber á la interesada por el acuerdo de 11 de enero que queda expresado; se acordó significar al Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia provincial de Zaragoza que tan pronto como doña Magdalena Gil cumpliendo lo acordado en sesión de 11 de enero de 1890, justifique su pobreza y la de su hijo Emilio Español Gil, esta Diputación se hará cargo del mismo, dispondrá su traslación á este Manicomio provincial y correrán á su cargo desde la fecha en que se justifique la pobreza las estancias que cause el referido demente.

(Se continuará)

SECCIÓN JUDICIAL

Don Juan Antonio Fort y Bellogg, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día primero de junio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta de las fincas de que se hará mérito sitas en Villoslada embargadas á Miguel Pinillos Cámara, vecino de dicho pueblo para la exacción de las costas que se le impusieron en causa por desahucio.

Plas. Cts

Fincas que se citan.

Una heredad en el sitio de la Horca, de ocho celemines y medio. Linda N., Manuel Larios; S., Pedro Gil y E., Venancio Sánchez; tasada en doce pesetas setenta y cinco céntimos.	12 75
Otra en Vallecillo, de tres celemines. Linda N., Francisco Hernández; S., y O., erial y E., Manuel Larios; tasada en cuatro pesetas cincuenta céntimos.	4 50
Otra en Era Vieja, de cinco celemines. Linda N., erial; S., Antonio García; E., María Lacalle y O., Agustín Martínez, tasada en cinco pesetas.	5 "
Otra en la Cuesta, de tres celemines. Linda N., S, y O., erial, y E., camino; tasada en tres pesetas.	3 "
Otra en la Mata, de siete celemines. Linda N., y S, Cayo Muro; E., Andrés Pinillos, y O., Rufino Rincón; tasada en siete pesetas.	7 "
Otra en las Tuertas, de nueve celemines. Linda N., erial; S., Santiago García; Francisco Gil; y O., Salustiano Sánchez; tasada en trece pesetas cincuenta céntimos.	13 50
Un huerto en Royo frío, de dos celemines y tres cuartillos. Linda N., Francisco Gil; S., erial; E., Silverio Sánchez y O., camino; tasada en veinte y cuatro pesetas.	24 "
Otro en la Redonda, de tres celemines y medio cuartillo. Linda N., erial: S., Atilana González, E., Nicanor Pinillos y O., camino; tasada en treinta pesetas.	30 "
Una casa en la calle del Sotillo, que consta de un piso y el firme. Linda por la derecha entrando herederos de León Sánchez; izquierda calle Real y por detras erial Sotillo; tasada en ciento veinticinco pesetas.	125 "

Advertencias.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deduciendo el veinte y cinco por ciento de la misma.

2.^a Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la misma tasación.

3.^a Que no existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á nueve de mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Antonio Fort. Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.